



PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL DE USO DE LOS CENTROS DE DEMOSTRACIÓN AGRARIA LA PILICA (Águilas) Y EL MIRADOR (San Javier), A FAVOR DE ENTIDADES CON IMPLANTACION REGIONAL Y SIN ANIMO DE LUCRO, PARA FINES DE UTILIDAD PUBLICA.

La Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario correspondiendo a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario las competencias y funciones en materia de formación, gestión de los Centros Integrados de Formación y Experimentaciones Agrarias (CIFEAS) y Transferencia Tecnológica, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 8/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En concreto, a esta Dirección General, a través de su Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, le corresponde, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, el ejercicio de funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con la formación y transferencia de tecnología en el ámbito de la actividad agraria, asumiendo el control de la Red de fincas experimentales (actuales Centros de Demostración Agraria) y la difusión y aplicación, en su caso, de los resultados de la investigación, desarrollo e innovación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene adscritas dos fincas de carácter demanial, en los municipios de San Javier y Águilas, que fueron cedidas por los Ayuntamientos de los municipios correspondientes, a favor de la Comunidad Autónoma con la finalidad exclusiva de realizar experimentación agrícola, en virtud de los Decretos de aceptación de cesión nº 64/2001 de 31 de agosto, y nº 46/1998, de 16 de julio, respecto a las fincas de San Javier y Águilas.

En dichas fincas, denominados Centros de Demostración Agraria, se han venido desarrollando, en colaboración con el sector agrario, programas de formación y transferencia tecnológica que han resultado ser un instrumento eficaz para la formación de agricultores y para la divulgación técnica y científica de los resultados obtenidos en los proyectos de transferencia tecnológica realizados y de innovadoras técnicas de cultivo más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Mediante Orden de 5 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se establecen las bases y se aprueba la convocatoria para el otorgamiento de la autorización demanial de uso de Centros de Demostración Agraria, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública. Mediante Orden de 27 de mayo de 2019 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se procedió a la adjudicación de los centros de demostración El Mirador y la Pilica a las entidades "Centro de Demostración y

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto, Color de fuente: Automático



Transferencia Agraria El Mirador S.Coop” y “FECAMUR Unión de Cooperativas” y con fechas de 24 de julio de 2019 y 26 de julio de 2019 se formalizo mediante acta de ocupación/entrega, con un plazo de autorización de uso de cuatro años, computándose el plazo a partir del día siguiente a la suscripción por las partes del acta.

Desde la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, se considera fundamental la continuación del desarrollo de estas actuaciones de formación y transferencia en los Centros de Demostración Agraria referidos, en colaboración con el sector, para lo cual resulta necesario la puesta a disposición de estos inmuebles a todas aquellas entidades agrarias con implantación regional y sin ánimo de lucro, que puedan realizar actividades en esta materia con fines de utilidad pública y sin resultar afectado el destino exclusivo como campos de experimentación agrícola por el que fueron cedidas, todo ello al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de octubre de 2017, por el que se aprueban las directrices generales para la cesión de uso de bienes inmuebles patrimoniales o para el otorgamiento de autorizaciones demaniales sobre bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública o interés social, objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante Resolución de 2 de noviembre de 2017, del Director General de Informática, Patrimonio y telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM nº 266, de 17 de noviembre de 2017).

Estas directrices tienen por objeto, según su artículo 1, el establecimiento de criterios para la gestión de las autorizaciones o cesiones de uso gratuitas que tengan por finalidad proporcionar a las fundaciones y asociaciones ciudadanas, con implantación regional y sin ánimo de lucro, un espacio donde puedan desarrollar proyectos con fines de utilidad pública o interés social en beneficio de la comunidad con vocación de estabilidad y continuidad.

De esta forma, articulando la puesta a disposición de los inmuebles demaniales adscritos a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la autorización administrativa de su uso, y en el marco de un procedimiento selectivo de concurrencia pública, sujeto a unos criterios determinados de valoración, se contribuye a que la gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma se realice con sujeción a los principios administrativos de eficacia, participación y publicidad.

Conforme dispone el artículo 2 de las directrices generales, en consonancia con el artículo 33 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 90 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las autorizaciones demaniales de uso de locales e inmuebles serán otorgadas por los titulares de las Consejerías y organismos públicos a los que se haya adscrito el bien.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en ejercicio de las facultades que me confieren las disposiciones citadas.

DISPONGO

Artículo 1. Bases.



Establecer las bases que regirán la convocatoria para el otorgamiento de la autorización demanial de uso de los Centros de Demostración Agraria El Mirador (San Javier) y La Pilica (Águilas), descritos en el Anexo I de esta Orden, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública.

Artículo 2. Convocatoria.

1. Aprobar la convocatoria para el otorgamiento de la autorización demanial de uso de inmuebles de experimentación agrícola, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de la Comisión Mixta de Valoración, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Publicidad.

La presente orden de bases y convocatoria se publicará para general conocimiento en el portal web de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, xxxxxxxx.- El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,
xxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto, Color de fuente: Automático



Bases y convocatoria para el otorgamiento de la autorización demanial de uso de Centros de Demostración Agraria el Mirador (San Javier) y la Pilica (Águilas), a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública.

Primera: Normas generales.

Las presentes bases regulan la autorización demanial de uso de Centros de Demostración Agraria el Mirador y La Pilica adscritos a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca descritos en el Anexo I, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública.

Segunda: Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrá solicitar la autorización de uso de los inmuebles incluidos en el objeto de esta Orden, cualquier entidad con implantación regional legalmente constituida e inscrita en el Registro público correspondiente que carezca de ánimo de lucro y cuyo objeto esté relacionado con la agronomía.

A estos efectos, se considerará que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus estatutos y cuando no desarrolle actividad económica alguna o que, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos, entre sus asociados o terceros. Cualquier beneficio derivado de la actividad que se desarrolle en el local o inmueble deberá revertir en la entidad o en sus actividades.

Tercera: Periodo de utilización.

El periodo de utilización de inmuebles incluidos en el objeto de esta Orden, será de cuatro años, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la suscripción por las partes del acta de ocupación de los bienes, a la que se acompañará un informe de reconocimiento del estado general del espacio autorizado o del inmueble cedido.

El comienzo de dicho plazo será en todo caso posterior a la finalización de la autorización demanial de uso de ambos centros de acuerdo con la Orden de 5 de marzo de 2.019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases y se aprueba la convocatoria para el otorgamiento de la autorización de uso de Centros de Demostración Agraria, a favor de entidades con implantación regional y sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública y a la Orden de Adjudicación de autorización demanial de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de 27 de mayo de 2019 con efectos a partir del día siguiente de las actas de ocupación/entrega de 24 de julio de 2019 del CDA El Mirador y de 26 de julio de 2019 del CDA La Pilica.

Cuarta: Condiciones y criterios de adjudicación.

1. La autorización de uso que se otorgue lo será a título gratuito sin sujeción a tasa, dado que las condiciones de la misma no llevan aparejada utilidad económica para las entidades beneficiarias, conforme a lo prevenido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto, Color de fuente: Automático



2. La autorización demanial no implicará en ningún caso cesión de dominio público ni de las facultades dominicales de la Administración Regional sobre los espacios de los inmuebles objeto de autorización.

3. No podrán destinarse los inmuebles incluidos en el objeto de esta Orden a usos diferentes de los autorizados, ni podrán ser arrendados, traspasados, ni cedidos a terceros, ni siquiera temporalmente ni a título de precario, ni constituir sobre los mismos derechos reales de ninguna clase.

4. De acuerdo con el artículo Cuarto de las Directrices generales, la autorización de uso gratuita de los inmuebles tomará en consideración los siguientes criterios, siendo la puntuación máxima a obtener de 100 puntos:

Criterio a. Número de agricultores o ganaderos asociados directamente a la entidad solicitante o a través de las organizaciones socias de la misma que tiene en la Región de Murcia. Se valorará a razón de (máximo 5 puntos):

Menos o igual a 350 agricultores o ganaderos: 0 puntos.

Más de 350 agricultores o ganaderos_y menos o igual a 1.000 agricultores o ganaderos: 3 puntos.

Más de 1.500 agricultores o ganaderos: 5 puntos.

Criterio b. Experiencia en la realización de acciones relacionadas con la transferencia tecnológica en los últimos 10 años. Se valorará a razón de (máximo 10 puntos):

Menos o igual a 1 año: 0 puntos.

Más de 1 año y menos o igual a 3 años: 5 puntos.

Más de 3 años: 10 puntos.

Criterio c. Número de proyectos de transferencia tecnológica a realizar. Se valorará a razón de (máximo 30 puntos):

Menos o igual a 10 proyectos: 0 puntos.

Más de 10 proyectos y menos o igual a 20 proyectos: 10 puntos.

Más de 20 proyectos y menos o igual a 30 proyectos: 20 puntos.

Más de 30 proyectos: 30 puntos.

Criterio d. Inversión de fondos propios de la entidad en la financiación de las acciones a llevar a cabo. Se valorará a razón de (máximo 30 puntos):

Menos o igual a 50.000 euros: 0 puntos.

Más de 50.000 euros y menos o igual a 100.000 euros: 10 puntos.

Más de 100.000 euros y menos o igual a 200.000 euros: 20 puntos.

Más de 200.000 euros: 30 puntos.

Criterio f. Gratuidad y carácter inclusivo de las actividades a desarrollar. Se valorará a razón de (máximo 5 puntos):

Carácter no gratuito de la difusión y recepción de visitas relacionadas con los proyectos de transferencia desarrollados: 0 puntos.

Carácter gratuito de la difusión y recepción de visitas relacionadas con los proyectos de transferencia desarrollados: 5 puntos.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto, Color de fuente: Automático



Criterio g. Contratación de personal con presencia en las instalaciones para las que se autoriza el uso, dentro de cuyas funciones se encuentre la de apertura y cierre de las instalaciones, atención de visitas y atención telefónica sobre consultas. Se valorará a razón de las horas de dedicación diaria en los días laborables de lunes a viernes (máximo 20 puntos):

- Menos o igual a 4 horas: 0 puntos.
- Más de 4 horas y menos o igual a 6 horas: 5 puntos.
- Más de 6 horas y menos o igual a 7 horas: 10 puntos.
- Más de 8 horas: 20 puntos.

5. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por dos o más solicitantes se autorizará el uso a aquel solicitante que haya propuesto un mayor número de proyectos en primer lugar (según lo indicado en el criterio c) y si aún existiera empate se le asignará a aquel que vaya a invertir mayor cuantía económica (según lo indicado en el criterio d).

Quinta: Condiciones de utilización.

1. Los inmuebles objeto de autorización se deberán utilizar por la entidad autorizada para el desarrollo de actividades de formación y transferencia tecnológica en el sector agrario y alimentario, teniendo en cuenta el proyecto presentado y los fines estatutarios de la entidad. La Comisión de Coordinación y Seguimiento a que se refiere la base Décima de la presente Orden, concretará los planes de actuación en cada inmueble, desarrollando asimismo las actuaciones de coordinación que considere necesarias.

2. Corresponderá a la entidad autorizada la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean necesarias para el uso del inmueble o el ejercicio de sus actividades. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda exonerada de toda responsabilidad si, por cualquier causa, los organismos y autoridades competentes se demorasen en facilitar las autorizaciones precisas o no permitiesen o limitasen dichas actividades.

Sexta: Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, utilizando el procedimiento con código 1609 ("Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios"), y dirigido a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, siendo la documentación a aportar la siguiente:

- a) Estatutos de la entidad.
- b) Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Declaración de utilidad pública o certificado de inscripción en Registros Públicos, en su caso.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto., Color de fuente: Automático



d) Memoria de la actividad desarrollada por la entidad en el último año, detallando el número de asociados.

e) Proyecto de las actividades, que deberá justificar la adecuación del tipo de autorización solicitada a las actividades que se pretenden desarrollar. Dicho proyecto deberá especificar el número de proyectos de transferencia tecnológica a realizar así como la inversión de fondos propios de la entidad que se compromete a realizar. Asimismo deberá especificar el carácter gratuito o no en relación a la difusión y recepción de visitas relacionadas con los proyectos de transferencia a desarrollar, así como los compromisos de contratación de personal con presencia en las instalaciones, especificando la dedicación horaria.

f) Si se van a realizar obras en el bien objeto de autorización o cesión, memoria de las mismas, con planos y presupuesto estimado.

g) Tipo de uso en el espacio que se solicita.

h) Certificado emitido por una Administración Pública que acredite la experiencia en acciones relacionadas con la transferencia tecnológica.

2. Las entidades no vendrán obligadas a presentar la documentación obrante en poder de la Administración Regional. La presentación de la solicitud supondrá la autorización expresa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la obtención de los correspondientes documentos en poder de las demás administraciones públicas.

Séptima: Instrucción y valoración.

1. Corresponde a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, a través del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, la instrucción de los procedimientos relativos a la autorización de uso objeto de las presentes bases.

2. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica efectuará la preevaluación de las solicitudes, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para poder ser autorizado el uso demanial. Una vez concluida la preevaluación de las solicitudes, y antes de realizar la propuesta de resolución que corresponda, efectuará el trámite de alegaciones a los solicitantes, concediéndoles un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de poder acceder a la fase de evaluación.

3. La valoración y examen de las solicitudes preevaluadas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que se regirá por lo previsto en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Vocales: 3 Técnicos pertenecientes al Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, con voz y sin voto

El régimen de suplencias para los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de los miembros titulares, se establecerá por Resolución del Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto, Color de fuente: Automático



4. Se establece un proceso de valoración en el que la Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios establecidos en la base cuarta, puntuará las solicitudes. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe sobre el resultado de la evaluación efectuada.

5. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, a la vista del expediente y el informe de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución al Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario. La propuesta deberá contener una relación de solicitantes, para los que se propone la autorización de uso y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitudes para las que se propone la denegación del uso.

6. El procedimiento de autorización de uso se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Octava: Resolución de la convocatoria.

1. El Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada para cada inmueble, que se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

2. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso, se elaborará por parte del Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, propuesta definitiva de adjudicatarios y no adjudicatarios que queden excluidos, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como de los excluidos del procedimiento de adjudicación.

3. A la vista de la propuesta definitiva, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dictará Orden de autorización de uso, en la que se hará constar los solicitantes que resulten adjudicatarios de los inmuebles, así como la desestimación del resto de solicitudes, concretando la duración de la autorización, la superficie del inmueble, el horario de utilización en su caso, las condiciones generales de uso, las obligaciones de las partes y las condiciones de extinción.

Dicha Orden será objeto de publicación a través de la página web de la Consejería de Hacienda a que se refiere el apartado segundo del Acuerdo que aprueba las directrices citadas y de notificación a los interesados.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo si al vencimiento del plazo máximo no ha sido notificada la resolución a los interesados.

Novena: Obligaciones de los adjudicatarios.

1. Las entidades autorizadas deberán hacerse cargo de los gastos por consumo de agua, luz, electricidad o cualquier otro suministro o servicio que requiera la utilización del local o inmueble, los cuales deberán ser contratados directamente y puestos a su nombre, siempre que ello sea posible, siendo por su cuenta y cargo

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto, Color de fuente: Automático



todos los gastos de contratación, aparatos, instalaciones y demás desembolsos que pudieren exigir las compañías suministradoras correspondientes.

2. Asimismo asumirán los gastos de mantenimiento y acondicionamiento del local o inmueble que deriven de su utilización, siendo responsables de su perfecto estado de conservación. También deberán hacerse cargo de los impuestos, tasas o demás tributos exigibles en relación a dicho local o inmueble, conforme a la legislación vigente y, en particular, del impuesto sobre bienes inmuebles y de la tasa de recogida de basuras.

3. Los gastos derivados de la utilización del inmueble referidos en los apartados anteriores, serán asumidos por cada entidad autorizada, sin perjuicio de su prorrateo en caso de uso parcial del inmueble por parte de la Consejería autorizante, de conformidad con la base Undécima.

4. Corresponde a cada entidad autorizada asumir la responsabilidad laboral del personal que desarrolle su actividad en los espacios autorizados, personal respecto del cual en ningún caso se establecerá relación alguna con la Administración Regional.

5. Cada entidad autorizada quedará obligada al cumplimiento de toda aquella legislación aplicable a los trabajos a desarrollar y en especial los relacionados con la prevención de riesgos laborales.

6. La entidad autorizada quedará obligada a proporcionar la ropa de trabajo a los trabajadores que realicen actividades habitualmente en el inmueble con los logotipos y colores que determine la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, sin perjuicio de la presencia de logotipos de la entidad autorizada, quedando terminantemente prohibido el uso de ropa con marcas comerciales o publicitarias.

7. La entidad autorizada no podrá realizar actividad de formación o transferencia tecnológica alguna sin la aprobación por parte de la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la base décima, debiendo asimismo informar mensualmente a la citada Comisión sobre la ejecución de las actividades de formación y transferencia tecnológica.

8. Los resultados obtenidos en las actuaciones realizadas, tendrán el carácter de públicos, debiendo entregar los mismos a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para su divulgación y publicación. La fecha de la divulgación y publicación será determinada por parte de la Comisión de coordinación y seguimiento. En cualquier caso, en la divulgación y publicación, por cualquier medio o soporte, de las actuaciones, informes y resultados obtenidos, se hará mención expresa a su ejecución al amparo de la presente autorización de uso. En el caso de obtener algún resultado que resulte patentable en el transcurso de los trabajos realizados, la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial relativa a las invenciones que pudieran derivarse de los citados trabajos, será de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de la entidad adjudicataria al 50 %.

9. La entidad autorizada quedará obligada a formalizar la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que puedan derivarse de daños materiales y a personas ocasionados por el uso de los espacios o inmuebles.



Décima. Comisiones de Coordinación y Seguimiento.

1. Se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, con destino en el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, designados por el Director General al que esté adscrito dicho Servicio, uno de los cuales presidirá la Comisión, y dos en representación de cada entidad autorizada.

2. La Secretaría de la Comisión, con voz y sin voto, estará a cargo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la autorización de uso y se reunirá, al menos, dos veces al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes o, a convocatoria del Presidente. Para ello, dentro del citado plazo, las partes comunicarán por escrito las personas designadas por cada una de ellas para formar parte de dicha Comisión.

4. Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento serán resolver las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de la autorización de uso, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de trabajo, designar a los responsables para la ejecución y dirección de cada una de las actividades de formación y transferencia tecnológica, así como todas aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Undécima: Actuaciones de la Administración autorizante.

1. La Consejería autorizante podrá realizar todas las inspecciones que estimen necesarias para garantizar que los inmuebles autorizados se destinan a los fines previstos. La negativa u obstrucción al ejercicio de esta facultad por parte de la entidad dará lugar a la extinción de la autorización o cesión acordada.

2. Asimismo, la Consejería autorizante se reserva el uso parcial de parte de las instalaciones de los inmuebles objeto de convocatoria para el desarrollo de los proyectos y actuaciones propios de la misma, siendo en este caso, objeto de prorrateo los gastos que se deriven de esta utilización parcial. Esta reserva de uso por parte de la Consejería, en ningún caso podrá suponer vulneración de las actuaciones que desarrollen en los inmuebles adjudicados las entidades autorizadas.

Duodécima: Obras.

En caso de que el local o inmueble requiera de obras de acondicionamiento, éstas se realizarán por la entidad autorizada atendiendo a criterios sociales, de sostenibilidad medioambiental y de eficiencia energética. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el local o inmueble ningún tipo de obra o actuación sin la autorización previa del órgano autorizante y en su caso, de la Dirección General competente en materia de Patrimonio, y requerirán la pertinente comunicación previa, declaración responsable o licencia municipal.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto, Color de fuente: Automático



Las obras o actuaciones realizadas por las entidades autorizadas redundarán en beneficio del inmueble, sin que la entidad autorizada ostente derecho alguno a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

Décimo tercera: Extinción de la autorización demanial.

1. Las causas que determinarán la extinción de la autorización demanial de uso, sin derecho a indemnización alguna, serán las siguientes:

- Vencimiento del plazo máximo de la autorización o cesión;
- Renuncia de la entidad;
- Mutuo acuerdo entre las partes;
- Extinción de la personalidad jurídica de la entidad;
- Incumplimiento por la entidad de las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico de autorización o cesión de uso;
- Revocación unilateral por la administración autorizante o cedente por razones de interés público en los supuestos previstos en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas;
- Desafectación del bien de dominio público, en su caso.
- Cualesquiera otras que figuren en el acuerdo de autorización o cesión.
- Cualquier otra causa de extinción prevista en la legislación vigente.

2. En los supuestos de extinción de la autorización por culpa o negligencia de la entidad, serán de su cuenta, previa tasación pericial, los daños y perjuicios causados así como el detrimento o deterioro sufrido en el local o inmueble ocupado o cedido, sin que sean indemnizables los gastos en que se haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.



ANEXO I

INMUEBLES DEMANIALES ADSCRITOS A LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA OBJETO DE CONVOCATORIA.

1.- Centro Demostración Agraria El Mirador (San Javier).

Dicho centro se compone de las siguientes parcelas:

- Polígono 2, parcela 24 con referencia catastral 30035A002000240000XI y 30035A002000240001MO
- Polígono 2, parcela 255 con referencia catastral 30035A002550000XU

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1,63 cm
+ Sangría: 2,27 cm

2.- Centro Demostración Agraria La Pilica (Águilas)

Dicho centro se compone de las siguientes parcelas:

- Polígono 37, parcela 64 con referencia catastral 30003A037000640000XY

Con formato: Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 1,63 cm
+ Sangría: 2,27 cm

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto. Color de fuente: Automático